



Bruselas, 17.12.2019
COM(2019) 630 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes delegados conferidos a la Comisión por el Reglamento (CE) n.º 1007/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2015/1775, sobre el comercio de productos derivados de la foca

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes delegados conferidos a la Comisión por el Reglamento (CE) n.º 1007/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2015/1775, sobre el comercio de productos derivados de la foca

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n.º 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al comercio de productos derivados de la foca (Reglamento de base)¹, prohíbe la comercialización en la UE de productos derivados de la foca.

Fue modificado por el Reglamento (UE) 2015/1775², con el fin de reflejar los resultados de las resoluciones de la Organización Mundial del Comercio en el procedimiento contra la UE en relación con los productos derivados de la foca³. En consecuencia, el régimen de la UE aplicable a dichos productos prevé dos excepciones a la prohibición:

- 1) Se permite la comercialización de productos derivados de la foca cuando proceden de la caza practicada por los inuit u otras comunidades indígenas, siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de base modificado.

El artículo 3, apartado 1 *bis*, del mismo Reglamento modificado también establece que, en el momento de su comercialización en la UE, todo producto derivado de la foca deberá ir acompañado de un documento que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse a la excepción de los inuit u otras comunidades indígenas. El documento acreditativo debe ser expedido por un organismo reconocido a tal efecto por la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1850 de la Comisión (el Reglamento de Ejecución)⁴.

- 2) La UE permite, asimismo, la importación de productos derivados de la foca si reviste carácter ocasional y se trata exclusivamente de bienes destinados al uso personal de los viajeros o de sus familiares (artículo 3, apartado 2, del Reglamento de base modificado).

2. BASE JURÍDICA

El artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1007/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2015/1775, sobre el comercio de productos derivados de la foca, especifica en su apartado 5 que, si existen pruebas de que la caza de focas se practica principalmente por motivos comerciales, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 4 *bis* a fin de prohibir la comercialización o limitar la cantidad de productos derivados de la foca procedentes de esa caza. Es de particular importancia que la Comisión observe su práctica habitual y lleve a cabo consultas con expertos, incluidos los de los Estados miembros, antes de adoptar dichos actos delegados.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R1007>

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1574353020374&uri=CELEX:32015R1775>

³ <http://trade.ec.europa.eu/wtodispute/show.cfm?id=475&code=2>

⁴ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:JOL_2015_271_R_0001

Con arreglo al artículo 4 *bis*, apartados 1 y 2, del Reglamento de base modificado, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 10 de octubre de 2015; se prevé, asimismo, que la Comisión elabore un informe sobre esa delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

El artículo 4 *bis*, apartado 2, del Reglamento de base modificado establece que la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período, y el artículo 4 *bis*, apartado 3, dispone que la delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Durante el período de referencia, es decir, entre el 10 de octubre de 2015 y el 10 de enero de 2020, la Comisión no ejerció sus poderes delegados, pues no se aportó prueba alguna de una caza de focas realizada principalmente por razones comerciales.

La Comisión considera necesario prorrogar la delegación de poderes más allá del período de cinco años actual, dado que este tipo de prácticas comerciales podría producirse en el futuro.